Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 6 de agosto de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Di Paolo, Dardo Ulrico c/ Secretaria de Inteligencia de Estado y otro", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos términos da por reproducidos por razón de brevedad.

Por ello, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por la sala que corresponda, proceda al dictado de un nuevo pronunciamiento de acuerdo a la presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA -//-

(en disidencia)

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//- DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese la queja.

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Dardo Ulrico Di Paolo,** representado por el **Dr. David Alberto Barreiro,** con el patrocinio del **Dr. Enrique Humberto Ortiz.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 6.**